Rawson, doce de agosto de 2014.-

Y VISTOS:

Los presentes rotulados **"G., P. J. s/ lesiones graves s/ impugnación extraordinaria"** (Expediente N° 23.133 - F° 180 – Letra "G" - Año 2013).-

Y CONSIDERANDO:

Que encontrándose la causa dentro del trámite tendiente a resolver la queja interpuesta por el Ministerio Público Fiscal, se solicitó el incidente de ejecución de suspensión del juicio a prueba del imputado P. J. G..

Que de la nota agregada a fs. 17 del incidente que corre por cuerda, surge que a partir del 3 de agosto de 2012 finalizó el año de suspensión de juicio a prueba y que el imputado ha dado cumplimiento satisfactorio a las reglas de conducta establecidas.

Que el Tribunal ha decidido, en numerosas oportunidades, que no es posible dejar firme sentencias que consagran situaciones disvaliosas basado en la doctrina de la arbitrariedad, aún cuando propiamente no se dieran las condiciones de admisibilidad del recurso.

Que bajo esa línea de pensamiento, tampoco resulta ecuánime revocar aquéllas que han impuesto cargas perjudiciales y producido

///

efectos, cuando el Ministerio Fiscal –en cuanto custodio de la legalidad- no articuló ninguna pretensión enderezada a evitarlos.

Que en efecto, es intolerable a cualquier principio de justicia que el imputado, creyéndose obligado a cumplir ciertas condiciones para liberarse del juicio, se vea enfrentado nuevamente a esa perspectiva porque el juez se apartó de la ley.

Que, de aceptarse, se aplicaría una doble imposición; una sobrecarga en la mochila del judiciable, resultando de ello una paradoja: la restricción de derechos por dos vías, con base en un eventual error judicial.

Que otra situación se hubiera dado si, en el momento mismo, la Fiscalía hubiera hecho las reservas correspondientes para dar al beneficiario la chance de elegir, y éste hubiere podido determinarse bajo esas condiciones.

Que también es bueno dejar sentado, que dado el efecto suspensivo del recurso extraordinario -en este caso, al tratarse de un auto equivalente a sentencia definitiva-, la decisión no debió haberse ejecutado hasta dirimir la cuestión, precisamente, porque el cumplimiento no puede volverse atrás y ponerse en el lado acreedor del que se aviene. Que siendo ello así, deberá

///

declararse abstracta la cuestión traída a esta instancia, rechazar la queja interpuesta, y remitir las actuaciones a la Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, a sus efectos.

Que por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) Rechazar la queja interpuesta y remitir las presentes actuaciones a la Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, a sus efectos.

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.-

Fdo.Jorge Pfleger- Alejandro Javier Panizzi- Daniel A. Rebagliati Russell. Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///